



Informe de Auditoría OCE-17-120

Año Eleccionario 2016

Alexis García González

Aspirante a Senador de Distrito

Guayama

Partido Nuevo Progresista

25 de septiembre de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| <i>Información General</i> | 3 |
| <i>Objetivo</i> | 3 |
| <i>Alcance</i> | 3 |
| <i>Metodología</i> | 3 |
| <i>Responsabilidad del Auditado</i> | 4 |
| Información del Auditado | 4 |
| <i>Organización</i> | 4 |
| <i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> | 4 |
| <i>Información Financiera</i> | 4 |
| Opinión General y Hallazgos | 6 |
| Relación Detallada de Hallazgos | 7 |
| Hallazgo 1- Ingresos no depositados..... | 7 |
| Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos..... | 11 |
| Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250..... | 14 |
| Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-100 | 16 |
| Apercibimiento | 16 |
| Agradecimiento | 17 |
| Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado | 18 |
| Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias | 19 |
| Anejo 3- Hallazgos Subsanados..... | 20 |



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, aspirante, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, aspirante y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Sr. Alexis García González fue aspirante a Senador Distrito 6, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 31 de julio de 2014, el señor García González, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Alexis Senador 2016. La estructura organizacional del Comité Alexis Senador 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Alexis García González – Aspirante
2. José R. Alvarado Rivera - Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Alexis Senador 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió cuatro (4) Ordenes de Mostrar Causa por no radicación. Las mismas fueron contestadas favorablemente. [Ver Anejo 1 y 2]

Información Financiera


El Comité Alexis Senador 2016 tuvo gastos por \$101.32 para el año electoral 2016. La Oficina del Contralor Electoral verificó los informes de ingresos y gastos del aspirante para los años 2014 y 2015. Se determinó que, durante estos años, recibió ingresos a través de Actos Políticos Colectivos y la mayoría de los gastos estaban relacionados a propaganda política. La siguiente

información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año 2016.

Tabla 1

Alexis García González
Aspirante a Senador Distrito 6 -Partido Nuevo Progresista
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

| | |
|--|------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 1/1/2016 | \$101.32 |
|  Aportaciones Directas | 0.00 |
| Actos Políticos Colectivos | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 |
| <i>Total de Ingresos Disponibles</i> | <u>\$101.32</u> |

Gastos

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| Actos Políticos Colectivos | \$0.00 |
| Agencias y Medios | 0.00 |
| Otros Gastos | 101.32 |
| <i>Total de Gastos</i> | <u>\$101.32</u> |

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (15,165 Votos Obtenidos) **\$0.01**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

| Detalle de Ingresos | Cantidad | Por ciento |
|---------------------------------|----------------------|-------------------|
| Anónimos | \$0.00 | 0% |
| No Anónimos | 0.00 | 0% |
| Aportación aspirante | 0.00 | 0% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$0.00</u> | <u>0%</u> |
| Método de Ingresos | | |
| Efectivo | \$0.00 | 0% |
| Cheque | 0.00 | 0% |
| Especie | 0.00 | 0% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$0.00</u> | <u>0%</u> |



Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Alexis Senador 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, no se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable.

El 9 de mayo de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Alexis García González y a su tesorero Sr. José R. Alvarado Rivera, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 20 de junio de 2018, el Sr. Alexis García González, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalutados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"²

² Ver anejo 3

1. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informados
2. Deficiencias en controles internos (parcial)
3. Ingresos no depositados (parcial)
4. Pagos en efectivo mayores de \$200.00 (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados



El candidato recibió donativos ascendentes a \$6,139.07, a su vez, incurrió en gastos ascendentes a \$6,139.07. El auditado, aunque abrió una cuenta bancaria para su comité de campaña, no fue durante toda la campaña. Por lo que, tuvo que realizar pagos con su cuenta personal, efectivo y giro.

| PERIODO | INGRESOS RECIBIDOS | GASTOS REALIZADOS |
|--|-----------------------|----------------------|
| 1 de enero al 18 de diciembre de 2014 | \$4,413.00 | \$3,886.00 |
| 19 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015 | \$1,726.07 | \$2,151.75 |
| 1 de enero al 31 de julio de 2016 | \$0.00 | \$101.32 |
| 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | \$0.00 | \$0.00 |
| Total | \$6,139.07 | \$6,139.07 |

El auditado abrió la cuenta del comité de campaña el 30 de octubre de 2015. Para ese período, el auditado recibió \$1,380.00 en ingresos y depositó solamente \$680.00. Los \$700.00 restantes fueron incluidos como parte del hallazgo de ingresos no depositados. En total, el auditado recibió ingresos por \$6,139.07 y depositó solamente \$680.00. Por lo que dejó de depositar un total de \$5,459.07.

| PERIODO | DEPÓSITOS | TOTAL DE INGRESOS ³ | DEJADO DE DEPOSITAR | PORCIENTO |
|--|-----------------|--------------------------------|---------------------|---------------|
| 1 de enero al 18 de diciembre de 2014 | \$0.00 | \$4,413.00 | \$4,413.00 | 72% |
| 19 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015 | \$680.00 | \$1,726.07 | \$1,046.07 | 17% |
| 1 de enero al 31 de julio de 2016 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | 0% |
| 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | \$0.00 | \$0.00 | 0.00 | 0% |
| Total | \$680.00 | \$6,139.07 | \$5,459.07 | 89.00% |



Opinión Detallada

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004⁴ (a) de la Ley 222 dispone que “todo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

A su vez, dispone el Artículo 6.011⁵ que:

- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.

³ Excluye donativos en especie.

⁴ La ley 222-2011 fue enmendada el 19 de diciembre de 2014. El Artículo 6.004(a) anteriormente era el 7.004(a)

⁵ La ley 222-2011 fue enmendada el 19 de diciembre de 2014. El Artículo 6.011 anteriormente era el 7.011.

- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁶, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:



| Acción | Período | Infracción | Multa |
|--|--|------------|--|
| Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 28 | \$1,000 por contribución |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 32 | El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción. |

⁶ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.


Comentario del Comité Alexis Senador 2016:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Alexis Senador 2016 expresó lo siguiente:

“Solicito acogerme al plan de reducción de multas a mis infracciones ajustadas y poder cumplir con la misma.”

Determinación

En su respuesta, la OCE se reafirma en que el Comité Alexis Senador 2016, dejó de depositar en la cuenta bancaria de la campaña \$5,459.07. El Comité Alexis Senador 2016, acepta el señalamiento de Ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donativos y pago de gastos. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de ingresos no depositados establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Alexis Senador 2016 no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁷. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de nueve mil cuatrocientos setenta y tres dólares con cuatro centavos (9,473.04).



Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de novecientos cuarenta y siete dólares con treinta centavos (947.30), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁸, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de nueve mil cuatrocientos setenta y tres dólares con cuatro centavos (9,473.04).

Recomendación:

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

⁷ ídem.

⁸ ídem

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
 1. Hoja de depósito
 2. No retuvo evidencia de pago de los gastos del comité, ni copia de las facturas para pagos en exceso de \$250. Realizó dos (2) gastos mayores de \$250 para los que no mantuvo facturas, los mismos suman \$1,284.87

1 de enero al 18 de diciembre de 2014

| Fecha | Suplidor | Concepto | Cantidad |
|-----------|--------------------------------|---------------------------------|----------|
| 12-sep-14 | Supermercado Hermanos Santiago | Bebidas, Refrescos, Misceláneos | \$484.87 |
| 4-dic-14 | Juan M. Ramos | Bolas de Navidad | \$800.00 |

- b. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:

| Período | Fecha de vencimiento | Fecha de Radicación | Días tarde |
|--------------------------|----------------------|---------------------|------------|
| enero a marzo 2016 | 15-abril-2016 | 20-mayo-2016 | 36 |
| abril a junio 2016 | 15-julio-2016 | 14-junio-2017 | 335 |
| julio a septiembre 2016 | 15-octubre-2016 | 14-junio-2017 | 243 |
| octubre a diciembre 2016 | 15-enero-2017 | 14-junio-2017 | 148 |

Opinión Detallada

El Artículo 7.000⁹ de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de

⁹ La ley 222-2011 fue enmendada el 19 de diciembre de 2014. El Artículo 7.000 (a) anteriormente era el 8.000 (a).

todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008¹⁰ de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14¹¹, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

¹⁰ La ley 222-2011 fue enmendada el 19 de diciembre de 2014. El Artículo 6.008 anteriormente era el 7.008 y el 6.008 (e) anteriormente era el 7.008 (e).

¹¹ ídem.

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|---|--|------------|--|
| No llevar una contabilidad completa y detallada | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 33 | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción |
| Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 27 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36 | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción. |
| Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 3 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 15 | |

El Comité, no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Determinación:

En atención a la respuesta presentada por el Comité Alexis Senador 2016, se revisó cada uno de los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos para cada uno, si alguno. De los planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que tres (3) de los señalamientos no fueron corregidos por el auditado. El tesoro del comité no cumplió sus responsabilidades. Por lo que, se determina que el Comité Alexis Senador 2016 incurrió en la Infracción Núm. 27 de la sección 2.6 del Reglamento Núm. 14¹², por lo que, se le impone al Tesorero una multa administrativa de doscientos (200.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle

¹² Ídem

una multa reducida al Comité de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14¹³, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.
3. Asegurarse de registrar los desembolsos realizados, con la información de los suplidores correcta.

Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250



Del total de pagos realizados contra el dinero retenido por el comité se realizaron siete (7) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$4,122.35.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011(d)¹⁴ de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”.

Además, el Artículo 6.008(e)¹⁵ establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14¹⁶ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

¹³ Ídem

¹⁴ La ley 222-2011 fue enmendada el 19 de diciembre de 2014. El Artículo 6.011 (d) anteriormente era el 7.011 (d).

¹⁵ La ley 222-2011 fue enmendada el 19 de diciembre de 2014. El Artículo 6.008 (e) anteriormente era el 7.008 (e).

¹⁶ Ídem.

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|---|--|------------|--|
| Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 43 | El doble del pago realizado |
| Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 27 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36 | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción. |



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentario del Comité Alexis Senador 2016:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Alexis senador 2016 expresó lo siguiente:

“Solicito acogerme al plan de reducción de multas a mis infracciones ajustadas y poder cumplir con la misma.”

Determinación

En atención a la respuesta brindada por el Comité Alexis Senador 2016, la OCE se reafirma en que 7 de los 9 pagos en efectivo mayores de \$250.00 fueron realizados por el auditado. El Comité Alexis Senador 2016, acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Pagos en efectivo mayores de \$250 establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Alexis Senador 2018 realizó pagos mayores de \$250 en efectivo, se configura una infracción al Artículo 6.008(e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14¹⁷. En consecuencia, se determinó imponer al Tesorero una multa administrativa de setecientos (700.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor

¹⁷ Ídem.


con el Reglamento Núm. 14¹⁸, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de setecientos (700.00) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-100

Apercibimiento



Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Alexis Senado 2016 y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **novecientos cuarenta y siete con treinta (947.30) al Comité y de doscientos (200.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del

¹⁸ Ídem

término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.¹⁹

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14²⁰.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Alexis Senador 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de Septiembre de 2018.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹⁹ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

²⁰ Ídem

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

| Orden de Mostrar Causa (fecha) | Contestó Sí, No, Parcial | Multa | Comentarios |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--------------|---------------------------|
| 6-mayo-2016 | Sí | N/A | Aspirante radicó informe. |
| 19-julio-2016 | Sí | 19-ago-16 | Aspirante radicó informe. |
| 25-octubre-2016 | Sí | 14-dic-16 | Aspirante radicó informe. |
| 6-febrero-2017 | Sí | N/A | Aspirante radicó informe. |

Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias

| Fecha de la carta | Período | Omisión de Información | Donante no identificado correctamente | Donaciones en exceso | Donaciones anónimas en exceso | Donación de persona jurídica | Pagos en efectivo mayores de \$250 | Ingresos y Gastos registrados incorrectamente | No Radicación | Fecha de la carta de contestación | Sin Subsana |
|-------------------|--------------|------------------------|---------------------------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------------|---|---------------|-----------------------------------|-------------|
| 6-may-16 | ene-mar 2016 | | | | | | | | 1 | 5-20-16 | 0 |
| 19-jul-16 | abr-jun 16 | | | | | | | | 1 | 6-14-17 | 0 |
| 25-oct-16 | jul-sep 16 | | | | | | | | 1 | 6-14-17 | 0 |
| 6-feb-17 | oct-dic 16 | | | | | | | | 1 | 6-14-17 | 0 |

Anejo 3- Hallazgos Subsanados

| Hallazgo | Ingresos no informados | Gastos no informados | Deficiencias en Controles Internos | Ingresos No Depositados | Pagos en efectivo |
|---|-------------------------------|-----------------------------|---|--------------------------------|--------------------------|
| Número de Infracciones o cantidad asociada | \$1,367.53 | \$550.50 | 8 | \$6,894.92 | \$1,095.48 |